Santiago del Estero, veintidos de mayo de dos mil veinte.

## RESOLUCIÓN N° 48 /2020

**VISTO**: La atribuciones del titular del Ministerio Público Fiscal plasmadas en la Ley N° 6924; Y CONSIDERANDO: 1) Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al COVID-19, desde el 20 de marzo del corriente año. Que en consecuencia, siendo el Fiscal General la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal, y en ejercicio de la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma, dispuso el Receso Extraordinario por RAZONES SANITARIAS, el cual se estableció sin perjuicio de la sujeción de todo el personal disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria; asimismo se dispuso que los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal asistan durante el período indicado en horario de 9:00 a 12:00 hs, debiendo afectar el personal necesario e indispensable para la prestación del servicio. Con posterioridad a ello, al prorrogarse el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se adoptó una modalidad especial de prestación de servicios remota en el ámbito de este Ministerio Fiscal, a los efectos de garantizar la continuidad del trabajo. Los Fiscales de las Unidades Fiscales prestan servisio según los cronogramas de turnos establecidos, con el personal mínimo que se afecte a esos efectos -lo que debe ser notificado a Sección Personal para su registración - salvo aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo frente al COVID-19, cumpliendo funciones en forma remota con la mínima concurrencia a sus lugares de trabajo por actos indispensables. El resto del personal se debe mantener a disposición de la autoridad, por cualquier requerimiento y cumplir sus funciones desde sus hogares mediante el uso de medios electrónicos o tecnológicos admitidos. El personal restante se debe mantener a disposición de la autoridad, por cualquier requerimiento y cumplir sus funciones desde sus hogares mediante el uso de medios electrónicos o tecnológicos admitidos. Que esta modalidad se mantuvo en las sucesivas prórrogas de la medida sanitaria de aislamiento social, preventivo y obligatorio; no obstante se afectó a personal de Intendencia a cumplir funciones con horario reducido, así como guardias de choferes y del área de informática para responder a las necesidades urgentes del servicio. 2) Que las autoridades nacionales y provinciales han ordenado medidas de flexibilización durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Que sin perjuicio de mantener la modalidad de trabajo proyectada hasta la fecha -presencial para actos indispensables y desde sus hogares mediante el uso de medios electrónicos o tecnológicos admitidos-, es necesario disponer medidas para prever el retorno paulatino a la actividad presencial en las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, cumpliendo los protocolos de bioseguridad correspondientes.- 3) Que en este sentido y a efectos de lograr un estado de seguridad adecuado en las dependencias del Ministerio Público Fiscal, se han dispuesto medidas para la adquisición de elementos de limpieza, higiene y bioseguridad, y señalamiento a efectos de mantener un ambiente de respeto permanente al distanciamiento social dispuesto por las autoridades sanitarias y administrativas.- Que en uso de las facultades conferida por la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 6924, el Fiscal General **RESUELVE: I) DISPONER** la incorporación al trabajo presencial, en el horario de 8.00 a 13.00 hs. -turno matutino – y de 14:00 a 19:00hs. -turno vespertino - a partir del 01 de junio de 2020, de todo el Personal de Maestranza y Servicios (personal de servicio, choferes y de mantenimiento) que no se encuentre comprendido en las excepciones por ser grupo de riesgo.

- II) DISPONER que a partir del 01 de junio de 2020, los Fiscales de Instrucción, Fiscales Auxiliares, Personal Técnico y Administrativo que no estén comprendidos en los grupos de riesgos, cumplan sus tareas en forma presencial en las Unidades Fiscales y demás dependencias de apoyo y administrativas del MPF, en el horario de 9:00 a 13:00 hs.; y cuando el titular del organismo decidiere el desdoblamiento de los turnos, se hará de 15 a 19 hs..
- III) DISPONER que los Fiscales que cumplan los turnos en sus domicilios, en razón de encontrarse en situación de riesgo frente al COVID-19, realizarán las diligencias procesales necesarias valiéndose de los medios electrónicos o tecnológicos admitidos, y ante la comisión de un delito grave que demande su presencia, deberán coordinar y trabajar en conjunto con el Fiscal que le sigue en turno, salvo otra disposición de Fiscalía General.

  IV) DISPONER que los Funcionarios y Personal Técnico y Administrativo que se encuentren exceptuados de realizar trabajo presencial, cumplan funciones desde sus hogares mediante el uso de medios electrónicos o tecnológicos admitidos.
- **IV) DISPONER** que los titulares de organismos deberán seleccionar de entre el personal a su cargo -excepto los relevados de concurrir al lugar de trabajo por su condición de riesgo- dos grupos de trabajo, que asistirán a prestar servicios turnándose semanalmente en forma alternativa, lo cual debe ser notificado a Sección Personal para su registración, hasta el día 27 de mayo.
- VI) DISPONER que a efectos del cumplimiento de lo expresado precedentemente, los Titulares de organismos deberán citar a prestar funciones al personal en el número o proporción que resulte necesario para respetar el distanciamiento social obligatorio y pautas de profilaxis que rige, así como para garantizar la prestación del servicio de justicia. VII) HABILITAR la Mesa Virtual Única MPF para la presentación de escritos y consultas de legajos en trámite, vinculada directamente al sistema informático TAQU. Los requisitos que deben observar toda presentación son: identificación del abogado (nombre completo, matrícula profesional, dirección de correo electrónico registrado en el Colegio de Abogados), adjuntar el escrito y demás documentos en formato PDF, en el caso de particulares: identificación del presentante (nombre completo, D.N.I. y teléfono de contacto).

VIII) INSTRUIR a los Sres. Fiscales para que las diligencias procesales sean cumplidas mediante el uso de plataformas virtuales, con la debida registración y preservando la confidencialidad de la información. En aquellos casos que resulte dificultosa la realización de los actos por medios tecnológicos - por no contar con conectividad por ejemplo-, se citará a las partes de modo presencial, debiendo informarse tal circunstancia a fin de permitir el ingreso a la sede del Ministerio Fiscal.

IX) RESTRINGIR al público el acceso a las sedes del Ministerio Público Fiscal.

**X) DISPONER** que, excepcionalmente, en los casos de profesionales o particulares citados en el marco de las investigaciones penales, el ingreso será sin acompañantes salvo que fueren menores o personas con capacidades diferentes en cuyo caso se permitirá un acompañante. En todos los casos se procurará mantener la distancia social y la física aconsejada por las normas de higiene y salubridad.

XI) EXHORTAR a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal a observar, cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas y disposiciones que el Gobierno Nacional, Provincial y esta Fiscalía General, hayan dispuesto o establezcan en el marco de la protección de la salud con motivo de la emergencia sanitaria vigente por la pandemia COVID-19.

## XII) NOTIFIQUESE Y DESE AMPLIA DIFUSIÓN.----

Fdo. Luis Alberto de la Rúa – Fiscal General -. Ante mí, María Laura Elias – Secretaria autorizante -. Es copia fiel del original, doy fe. -